



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA ESMERALDA"**

Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos

RUC: 1260042650001

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESMERALDA**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 1 establece: La organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 5 establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67 literal a) establece: Las atribuciones de la junta parroquial rural: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70 literal c) establece: Las atribuciones del presidente de la junta parroquial rural que es: Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 327 inciso primero establece que: Los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que, Según el artículo 316 del COOTAD - LAS SESIONES.- El Gobierno Parroquial tendrá cuatro clases de sesiones: art. 317 Sesión Inaugural, art. 318 Sesión Ordinaria, art. 319 Sesión Extraordinaria y Conmemorativa;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 101 establece: Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en lo posible serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA ESMERALDA"**

Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos

RUC: 1260042650001

temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 311.- Silla vacía. - Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda ha determinado que es importante dictar un reglamento de sesiones, con el propósito de que las sesiones del Pleno del Gobierno Parroquial Rural de La Esmeralda sean regidas a una normativa.

Que, de acuerdo con las facultades y atribuciones consignadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 67 literal a) y el Art. 267 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Expedir el: **REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESMERALDA**, de conformidad con los siguientes artículos:

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVO, ÁMBITO

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento tiene como finalidad normar el desarrollo de las sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esmeralda.

Art. 2.- Objetivo.- Hacer reglamentarias las atribuciones de los vocales de la Junta Parroquial y generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno parroquial, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la ciudadanía.

Art. 3 Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento será de aplicación para las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda.

CAPITULO II

DE SESIONES

Art. 4. Según el artículo 316 del COOTAD. Las Sesiones: Las sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda serán generalmente públicas. Los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo, en primera instancia llamará la atención y en el caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones. En casos excepcionales, plenamente justificados, las sesiones se declararán reservadas por decisión del Presidente o por pedido de las dos terceras partes de los vocales. Las sesiones serán de cuatro clases: Inaugural, Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA ESMERALDA"**

Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos

RUC: 1260042650001

Art. 5. De conformidad al artículo 317 del COOTAD Sesión Inaugural: Los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada, previa convocatoria del Presidente. Constatado el quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

Las juntas parroquiales rurales procederán a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Art. 6. De conformidad al artículo 318 del COOTAD Sesión Ordinaria: Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto la primera y la última semana de cada mes.

Art. 7. De conformidad al artículo 319 del COOTAD Sesión Extraordinaria: La Junta Parroquial de La Esmeralda podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Art 8. Sesión Conmemorativa: El 13 de enero de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de Parroquialización, pudiendo la Junta Parroquial de La Esmeralda mediante resolución por razones organizativas y de participación colectiva cambiar para otro día dentro del mismo mes. En la sesión conmemorativa no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

Art 9 . De conformidad al artículo 311 del COOTAD Silla Vacía. - En cada sesión de la Junta Parroquial, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con la Resolución que Regula la Conformación del Sistema de Participación Ciudadana. Quien ocupe la silla vacía será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 10.- A toda sesión deberá preceder una convocatoria, en la convocatoria se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la sesión, además de señalar en forma clara, específica y precisa el o los puntos que serán tratados en la sesión.

Art. 11.- La convocatoria se le entregará a cada vocal, en forma escrita, en la sala de sesiones del Órgano Legislativo o en el domicilio de acuerdo a las circunstancias, con lo cual se entenderá convocado legalmente.

Art. 12.- La convocatoria si se realiza por correo electrónico se efectuará en la misma fecha que se realice la convocatoria personal.



Art. 13.- Una vez que haya recibido la convocatoria se sentará la correspondiente razón en la que se hará constar el nombre, la fecha, hora y lugar de la sesión.

Art. 14.- El período de entrega para la convocatoria de las sesiones será:

1.- Sesión Ordinaria.- se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

2.- Sesión Extraordinaria.- será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

CAPITULO IV

INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

Art. 15.- De acuerdo a la convocatoria, se constituirán en la fecha, hora y lugar establecido contemplando lo siguiente:

1.- Se esperará diez minutos.

2.- Al ingresar todos los convocados apagarán sus teléfonos celulares y objetos de comunicación.

3.- De ingresar y uno de los aparatos de comunicación suena y uno de los vocales contesta, será llamado la atención, en caso de reincidencia la sala tomará la resolución que corresponda.

4.-Transcurrido la espera de diez minutos, el presidente solicitará a secretaría que se constate el quórum.

5.- De no existir el quórum reglamentario se dará por concluida la sesión, postergando la sesión para otro día.

6.-Se podrá justificar la no asistencia a la sesión solo por caso fortuito o fuerza mayor justificada y probada dentro del término previsto en este reglamento.

Art. 16.- En caso de ausencia del Presidente prevista a la sesión delegará por escrito al Vicepresidente.

Art. 17.- La no asistencia del Presidente por caso fortuito los vocales del GAD desgarrarán al Vicepresidente para dirigir la sesión y asumirá la presidencia.

Art. 18.- La justificación de la no asistencia a la sesión se realizará por escrito dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de la sesión.

Art. 19.- Vencido el tiempo de diez minutos, secretaría constará el quórum esto es con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del Órgano legislativo, y podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, salvo lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 20.- Instalada la sesión se determinará lo siguiente:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA ESMERALDA"**

Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos

RUC: 1260042650001

20.1: Sesión Ordinaria, Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificada solamente en el orden de su tratamiento incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; Una vez aprobado, con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

20.2: Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

20.3: Sesión Extraordinaria, se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 21: El Presidente, conducirá las sesiones, en el caso de que desee intervenir en un punto específico, encargará la presidencia al vicepresidente, intervendrá y retomará su lugar luego de la votación.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO/A

Art. 22.- Los deberes y atribuciones de acuerdo al Orgánico funcional por Procesos del GAD Parroquial de La Esmeralda, le corresponde al Secretario/a:

- a) Redactar con precisión y claridad las actas de las sesiones;
- b) Suscribir dichas actas con el Presidente;
- c) Informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y
- e) Convocar a los Vocales para las sesiones del Pleno del Consejo, haciéndoles conocer el orden del día.

Art. 23.- El Secretario/a en las sesiones del Pleno deberá dar lectura del resumen de las actas; pero si algún Vocal así lo solicitare dará lectura del texto completo de las mismas.

Art. 24.- El Secretario/a llevará los libros de Actas de las sesiones con sus respectivos documentos de respaldo.

Art. 25.- Es prohibido al Secretario/a conferir a particulares copias de documento de archivo sin previa solicitud del interesado y sin orden escrito del Presidente del GAD o de quien haga sus veces.

Art. 26.- Los Vocales, personas particulares podrán solicitar copias de cualquier documento cuando necesiten con previa solicitud previa autorización por el Presidente del GAD para preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Art. 27.- El Secretario/a es responsable personal y pecuniariamente de todos los objetos y documentos de Secretaría, inclusive del archivo del Gobierno Parroquial.



CAPITULO VI

DE LAS INTERVENCIONES Y DEL DEBATE

Art. 28.- De las Intervenciones.- El presidente o presidenta dirigirá y orientará las sesiones, concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare. El Ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando, la intervención no se ajuste al tema de debate o cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del GAD o algún ciudadano presente.

Art. 29.- Duración de las intervenciones.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes del Pleno por cada punto del orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones con un tiempo máximo de seis minutos en la primera y cuatro en la segunda.

Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales;

Art. 30.- Del Debate: Los vocales previos a la votación deberán debatir el punto sometido a discusión de la siguiente manera:

1. El presidente o el proponente del tema a tratarse, expondrá mediante una breve explicación lo relacionado al tema, y se dará inicio al debate.
2. Para intervenir en los debates, deberán pedir la palabra a la presidencia.
3. Cuando estén en uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación.
4. En los casos de punto de orden o moción de información podrán usar la palabra por un máximo de tres minutos.
5. La o el vocal podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción durante seis minutos en la primera vez y cuatro minutos en la segunda vez.
6. En el caso de que una vocal o un vocal se expresará en términos inadecuados, impertinentes o se alejará del tema que se debate, el presidente (a) llamará al orden, quien podrá dar por terminada su intervención.
7. Si en una sesión no se agotare todos los temas del orden día, los temas no tratados serán abordados de preferencia en la siguiente sesión.

Art. 31.- Cuando la presidenta o presidente considere que el punto ha sido analizado y discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate, y ordenará de ser el caso, que se proceda a la votación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA ESMERALDA"**

Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos

RUC: 1260042650001

CAPITULO VII

DE LAS MOCIONES

Art. 32.- Las y los vocales tienen derecho a presentar mociones, una vez argumentadas y apoyadas serán tomadas nota por la Secretaria (o) -Tesorera (o).

Art. 33.- No podrá proponerse otra moción mientras se discute una.

Art. 34.- El Presidente (a), o quien se encuentre dirigiendo la sesión, no podrá presentar mociones, ni participar en el debate, deberá encargar la presidencia al vicepresidente, y si el vicepresidente deseara participar en el debate deberá encargar a alguno de los vocales en su respectivo orden y además la intervención de los dos géneros.

Art. 35.- Lanzada la moción se necesita del apoyo de al menos de un vocal.

Art. 36.- Las deliberaciones y resoluciones se conservarán íntegramente en grabaciones de voz. Estas grabaciones serán guardadas por seis meses posteriores a la sesión, fecha en la cual prescribirán.

En el caso de existir divergencias entre las actas y las grabaciones de voz, prevalecerán estas últimas.

CAPITULO VIII

DE LAS VOTACIONES

Art. 37. De conformidad al artículo 321 del COOTAD La votación.- La votación será de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse las y los vocales de votar, ni retirarse de la sala de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

Art. 38 Votación ordinaria. - La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

Art. 39 Votación nominativa o nominal razonada. - Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay y exista más de una moción, el vocal expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

Art. 40 Voto en Blanco.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 41.- Voto Dirimente.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Esmeralda tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo; en caso de empate su voto será dirimente conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA ESMERALDA"**

Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos

RUC: 1260042650001

CAPITULO IX

DE LAS DECISIONES LEGISLATIVAS

Art. 42. De conformidad al artículo Art. 322.- Decisiones legislativas

Art. 43.- Es atribución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Esmeralda, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria.

Art. 44.- Los Acuerdos o Resoluciones. - Son actos decisorios que toma el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Esmeralda, sobre temas que tengan carácter especial o específico.

Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirán efectos desde que son comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios que se dispone.

Art. 45.- De conformidad al artículo Art. 323 del COOTAD mencionan .- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- 1.- Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- 2 -Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación; y,
- 3.- Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Art. 46 Promulgación y Publicación.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, publicará en la página Web de la institución

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de expedición.

Dado y suscrito en el seno del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esmeralda a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

Msc. Angel Cicerón Maya Valverde
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"LA ESMERALDA"**

Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos

RUC: 1260042650001

Marco Vinicio Villegas Sánchez
**VICEPRESIDENTE DEL GADPR
"LA ESMERALDA"**

Jorge Nevardo Velasco Ramos
**VOCAL DEL GADPR
"LA ESMERALDA"**

Mentor Arturo Nájera Garófalo
**VOCAL DEL GADPR
"LA ESMERALDA"**

Jimmy Javier Camacho Vargas
**VOCAL DEL GADPR
"LA ESMERALDA"**

La Ing. Viviana Quito Canencia. Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esmeralda, CERTIFICA: Que, el REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESMERALDA, fue discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias de fechas: 25 de septiembre de 2019 y 30 de septiembre de 2019 conforme al artículo 323 del COOTAD inciso primero.

Ing. Viviana Quito Canencia
**SECRETARIA-TESORERA
GADPR LA ESMERALDA**